RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00169-00.
DEMANDANTE: SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S. Sigla TEMPOCOLBA S.A.S NIT. 802010216-6.
DEMANDADA: DOMO MEDICA S.A.S. NIT 802016780-6.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Procede el Despacho al estudio de la demanda Ejecutiva de menor cuantía para su admisión instaurada por la sociedad SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A.S. Sigla TEMPOCOLBA S.A.S, contra DOMO MEDICA S.A.S, a fin de decidir acerca de su admisión advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

(i) En el poder aportado no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; y (ii) no se indicó la forma como obtuvo el canal digital donde deben ser notificada la parte demandada, ni allegó las evidencias correspondientes, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece esta demanda, se declarará inadmisible, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.

2. En consecuencia, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, se rechazará la demanda conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05-06-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÒN LOZANO
JUEZA

FRS

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd578bece6e30358d91e085684bc3679f9e0966dca056845a0a078bec183dc4d
Documento generado en 27/07/2020 04:29:10 p.m.